



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1088-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, de referencia **EM-002-013-12**, derivado de la revisión practicada a la Evaluación de liquidez de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, por el período del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil doce. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el control interno contable financiero de la entidad auditada; **b)** Analizar los ingresos, costos, gastos y pasivos de corto plazo para determinar la capacidad de la Empresa para hacerle frente a los requerimientos de flujos de efectivo; **c)** Comprobar si las cifras que se presentan en los Estados Financieros de las obligaciones contraídas por la Empresa son razonables y que su incremento o disminución de un mes con respecto a otro corresponda a pagos u obligaciones en que se haya incurrido la Empresa. Así mismo evaluar el grado de exactitud con que se registran los pasivos, así como los pagos que se hayan realizado en cada período; **d)** Evaluar el control presupuestario existente en la Empresa; y **e)** Identificar a los posibles servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos en caso de que los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría emitido por la Unidad de Auditoría Interna que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría, y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1088-19

sus resultados conclusivos determinan que: **1)** Como resultado del cumplimiento se efectuó evaluación al control interno contable financiero de la Empresa durante el período sujeto a revisión, se determinó que las normativas y procedimientos de control durante el período auditado las operaciones, clasificación y registro de las partidas contables presentan un grado razonable, excepto por los hallazgos de control interno siguientes: **a)** Falta de conciliación de saldos mensuales de los ingresos entre el Departamento de Tesorería y la Gerencia Comercial en el período de enero a septiembre del año dos mil doce; y **b)** Estado Financiero cortado al treinta de septiembre del año dos mil doce presenta saldos en cuentas de pasivo de forma inapropiada. **2)** En cuanto al cumplimiento del análisis de los ingresos, costos, gastos y pasivos a corto plazo se logró determinar la falta de capacidad de la Empresa para hacerle frente a las obligaciones de flujos de efectivo. **3)** La razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros están son razonables presentadas; y **4)** La evaluación al control aplicado al presupuesto aprobado y ejecutado durante el período auditado sus procedimientos de control son satisfactorios. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría de Especial emitida por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO SANITARIO (ENACAL)**, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil trece, de referencia **EM-002-013-12**, derivado de la revisión practicada a la Evaluación de liquidez de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, por el período del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil doce.; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, para los efectos de Ley que corresponda, sobre manera aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dado que las recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-1088-19

la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López